///lew, 24 de Junio de 2010.

Y VISTOS: Estos autos caratulados**: "M. H. y otro s/víctimas de robo en grado de tentativa, Amenazas y Daño-Trelew" – Expte nro.290 Fo. 60 Año 1999 C.1ra. C.**-

Y CONSIDERANDO: Que los presentes autos fueron remitidos por el Juzgado de Instrucción nro.2 de esta ciudad, en los que a fs.88/89 y vta. obra requisitoria de elevación a juicio contra J. R. V., en orden al delito de Robo Agravado por el uso de armas en grado de Tentativa, de los Arts. 166 inc.2º y 42 del C. Penal, por hecho sucedido en Trelew el 16 de Junio de 1996 y del que resultaran víctimas M. M. y H. A. M.

Que a fs.177 este Tribunal dispuso la averiguación de paradero de J. R. V., reservándose las presentes actuaciones hasta que el nombrado se presente, sea habido u opere la prescripción de la acción penal. A tal efecto, a fs.152/154 se agregan los informes del Registro Nacional de Reincidencia y que fueran requeridos a los efectos de resolver su situación procesal.-

En tal sentido, si bien el nombrado registra dos sentencias condenatorias dictadas el 27-06-2000 y 30-05-2002 por hechos acaecidos el 12-10-1990 y el 02-07-2000 respectivamente, a la luz de los Arts.62 inc.2 y 67, cuarto párrafo, apartados a y d del código de fondo, se aprecia que el último acto interrumptivo de la prescripción de la acción penal respecto del delito de Robo agravado por el uso de armas en grado de Tentativa (Art.166 inc.2º y 42 del C. Penal) endilgado en estos actuados, resulta ser el decreto de citación a juicio de fecha 14-02-1997, obrante a fs.94 vta. de autos, circunstancia que en vista del término de la prescripción del delito de que se trata – diez años- determina que a la fecha la acción penal correspondiente se encuentra extinguida.

Por todo ello y de acuerdo a lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal a fs.186, ésta Cámara Penal,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar el sobreseimiento de **J. R. V.,** argentino, hijo de L. A. y de I. M., nacido en Trevelín-Chubut el ** de septiembre de 19**, albañil, DNI *******, cerrando definitiva e irrevocablemente este proceso a su respecto por prescripción de la acción penal, en relación con el delito de Tentativa de Robo Agravado por el uso de armas(Arts. 42 y 166 inc.2º del C.Penal), por el cual se lo procesara en fecha 02 de Julio de 1996 (fs. 33/34), todo ello conforme arts. 59 inc. 3º, 62 inc. 2, 67 cuarto párrafo, apartados a y d, 42 y 166 inc.2º del Código Penal y 294 del C.P.P.-

SEGUNDO: Dejar sin efecto el pedido de averiguación de paradero del nombrado V. ordenado a fs.177, librándose el oficio pertinente a la División Judicial de Jefatura de Policía de la Provincia.

TERCERO: Regístrese, notifíquese, comuníquese y oportunamente Archívese.- La presente es firmada por dos miembros del Tribunal por encontrarse impedida de actuar la Dra. M. R.

ROBERTO RUBEN PORTELA **OMAR FLORENCIO MINATTA**

ANTE MI:

Carlos Pedelaborde

REGISTRADA BAJO EL NUMERO: 024 DE 2010. CONSTE.

Carlos Pedelaborde